



TRANSPARENCIA PARA EL PUEBLO
DIRECCIÓN GENERAL DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Expediente: **TP/DIT/030/2025**

Sujeto **Aeropuerto Internacional de la**
Obligado: **Ciudad de México, S.A. de C.V.**

ACUERDO DE ADMISIÓN

VISTAS las constancias que integran el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia citado al rubro, interpuesta en contra del **Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**, y, con fundamento en los artículos 93 y 96 segundo párrafo, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veinte de marzo de dos mil veinticinco; así como el artículo 11, fracción VII y 12 fracción VI del Reglamento Interior Transparencia para el Pueblo publicado en el DOF, el veintiuno de marzo de dos mil veinticinco y artículo 1º del ACUERDO por el que se determina el ámbito de competencia de las Direcciones de Acompañamiento, Verificación y Cumplimiento A, B, C, D y E, de la Dirección General de Obligaciones de Transparencia del Órgano Administrativo Desconcentrado Transparencia para el Pueblo publicado en el DOF, el seis de agosto de dos mil veinticinco; se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (*en adelante PNT*), el **primero de septiembre de dos mil veinticinco**, en contra del **Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**, a través del cual la persona denunciante señala lo siguiente:

"Los documentos publicados por el AICM durante los dos primeros trimestres de 2025 sobre la estructura orgánica en la sección de perfil existen campos vacíos que no permiten identificar cual es el perfil del puesto o cargo así como las atribuciones y responsabilidades. Por otro lado la nota que se agrega en cada registro aun y cuando se descarga un documento que avala el perfil de puesto es la misma sin que se explique claramente por que en los campos vacíos no se encuentra publicado el perfil de puesto que avale la inexistencia de la información." (sic).

Al respecto, y derivado de la revisión al apartado **"Detalles del incumplimiento"** generado por la PNT, se advirtió lo siguiente:



[Handwritten signature]



Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_II_Estructura Orgánica	2a LGT_Art_70_Fr_II	2025	1er trimestre
70_II_Estructura Orgánica	2a LGT_Art_70_Fr_II	2025	2do trimestre
70_II_Estructura Orgánica	2a LGT_Art_70_Fr_II	2025	3er trimestre
70_II_Estructura Orgánica	2a LGT_Art_70_Fr_II	2025	4to trimestre

Del análisis realizado, se desprende que la persona denunciante señala que la información publicada por el sujeto obligado en la fracción II, del artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (abrogada), -ahora fracción II, artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (*en adelante Ley General*)-, referente a su "*Estructura orgánica*", **se encuentra incompleta**, refiriendo que existen campos vacíos que no permiten identificar cual es el perfil del puesto o cargo así como las atribuciones y responsabilidades y que la nota publicada no justifica la ausencia de dichos datos; lo anterior, respecto del primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veinticinco.

Así, el objeto del análisis se centrará en determinar si lo publicado en el formato denunciado, para los periodos vigentes del ejercicio 2025, resulta incompleto, atendiendo a las manifestaciones de la persona denunciante sobre la supuesta omisión de publicación de información.

SEGUNDO. Toda vez que el escrito de mérito cumple con los requisitos de admisibilidad establecidos en los artículos 88 y 90 de la *Ley General*; la **Dirección de Acompañamiento, Verificación y Cumplimiento "E"** procederá a la descarga de la información publicada por el sujeto obligado en el Portal de Obligaciones de Transparencia, respecto del artículo, fracción y periodo denunciado antes señalado.

TERCERO. En razón de lo anterior **se admite** a trámite la denuncia por incumplimiento a la obligación de transparencia, en virtud de que cumple con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 90 de la *Ley General*.

CUARTO. Notifíquese el contenido del presente acuerdo a las partes, al **Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**, a través de la persona responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el buzón de comunicación oficial, y a la persona denunciante a la cuenta de correo electrónico señalado para tal efecto; de conformidad con los artículos 45, fracción IV y 90, fracción IV, inciso b) de la *Ley General*.

QUINTO. Requiérase al **Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**, rinda el **informe justificado** dentro de los **cinco días hábiles** siguientes a la notificación del presente acuerdo, respecto de los hechos o motivos de la denuncia, a fin de que esta autoridad cuente con los elementos necesarios para resolver sobre la misma, en el cual, además, **deberá precisar el nombre y cargo de**





la persona responsable de la carga del formato denunciado, así como, el nombre y cargo del superior jerárquico, y remitir las constancias que acrediten que se hizo del conocimiento de la admisión del presente asunto a la persona responsable de la carga; documentales que deberán ser remitidas a través del buzón de comunicación oficial.

Así lo acordó y firma, la Licenciada Mariana Amelia Lumbreras Zavala, Directora de Acompañamiento, Verificación y Cumplimiento "E", adscrita a la Dirección General de Obligaciones de Transparencia, del órgano administrativo desconcentrado Transparencia para el Pueblo, en la Ciudad de México, a **cuatro de septiembre de dos mil veinticinco**.

LCAS/ep/c/hll

